

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
10 JUN 2005	
SEC. 1	103500 HORA 235

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY DE BLANQUEO Y FLEXIBILIZACIÓN LABORAL TRANSITORIA (SISLAFLEX)

**ARTÍCULO 1°.**— Crease el régimen denominado Sistema de Blanqueo y Flexibilización Laboral Transitoria (SISLAFLEX). Sus objetivos serán:

- a) Favorecer la creación de empleo genuino;
- b) Coadyuvar a la creación de puestos de trabajo a los emprendedores, comerciantes, pequeños empresarios y PYMES en general, garantizando la sustentabilidad empresarial y laboral.
- c) Disminuir los índices de ocupación informales o "en negro";
- d) Proteger a los trabajadores mediante una adecuada cobertura de riesgos del trabajo y obra social.
- e) Favorecer la viabilidad del sistema de jubilaciones, promoviendo los aportes a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 2°.**— El SISLAFLEX normará las relaciones laborales de empleadores en general y de PYMES en particular (la Patronal) que tengan hasta un total de 50 empleados en su nómina salarial. La utilización de este régimen por la Patronal será optativa.

**ARTÍCULO 3°.**— El SISLAFLEX se regirá por las siguiente disposiciones:

- a) No serán de aplicación para este tipo de contratación laboral todas las normas vigentes que se opusieren o difieran con su texto.
- b) Las partes podrán convenir, bajo supervisión del Ministerio de Trabajo, una relación laboral que contemple como pago mínimo el salario de convenio de la actividad a desarrollar o, en su defecto, el establecido por el Estado como salario mínimo y vital.
- c) La relación laboral tendrá las siguientes características:
  - i) será convenida sin tiempo;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

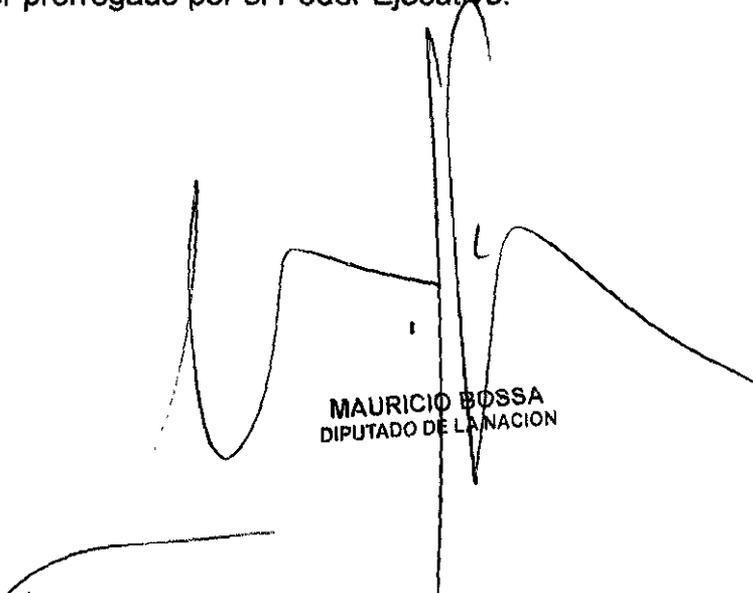
- ii) no generará antigüedad ni paga indemnizatoria al concluirla por cualquiera de las partes; y
- iii) sólo demandará el pago de aportes jubilatorios, obra social y cobertura por riesgo en el trabajo mediante una Administradora de Riesgos del Trabajo (ART) por el tiempo efectivamente trabajado.
- d) El cese de la relación laboral demandará que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su decisión de concluirla con una antelación no menor a cinco (5) días.
- e) La patronal deberá, en un término no mayor a diez (10) días de concluida la relación laboral, entregar al ex empleado el certificado de trabajo por los días efectivamente trabajados y las respectivas constancias de cobertura asistencial, social y de aportes jubilatorios.

**ARTÍCULO 4°.**— La patronal sólo accederá a la contratación del artículo precedente al estar inscrita ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**ARTÍCULO 5°.**— El SISLAFLEX coexistirá con las disposiciones de las Ley 20.744 y sus modificatorias en tanto éstas no se opongan con lo aquí dispuesto. De verificarse oposición normativo, tendrá preeminencia el SISLAFLEX, conforme el Artículo 3° inciso a).

**ARTÍCULO 6°.**— El SISLAFLEX tendrá vigencia por cinco (5) años a partir de la promulgación. No podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°.**— De forma.



MAURICIO BOSSA  
DIPUTADO DE LA NACION